



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 257

San Isidro, 24 NOV. 2009

El Alcalde de San Isidro;

Visto: El Informe N° 001-2009-PCEPAD/MSI de fecha 13 de noviembre de 2009, del Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 228 de fecha 14 de octubre de 2009, se conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Isidro encargada de determinar la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario contra el señor ALAN VILLANUEVA CHIROQUE, Ex Subgerente de Administración de Personal, Bienestar y Desarrollo, por los hechos indicados en el Informe N° 0182-2009-0900-GRH/MSI;

Que, del análisis efectuado por la Comisión Especial, cuyas deliberaciones y pronunciamiento respectivos se encuentran contenidos en el Acta N° 01-CEPAD-2009 de fecha 10 de noviembre de 2009, la misma que forma parte de la presente resolución, se determina que las imputaciones formuladas respecto a la comisión de la presunta falta disciplinaria se encuentra acreditada y es pasible de aplicarse una sanción, la misma que, en mérito a su gravedad y a los antecedentes laborales del ex funcionario, no se encuentra dentro del ámbito de competencia y facultades de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, previstas en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa (Decreto Supremo N° 005-90-PCM), por lo que se pronuncia por declarar improcedente iniciar proceso administrativo disciplinario, y recomendar que el caso sea evaluado por la autoridad que sea la competente para imponer una sanción de menor severidad a las que puede recomendar la Comisión Especial;

Que, según el artículo 27 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276), los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante;

Que, de acuerdo con el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda;

Que, según el artículo 166 del mismo reglamento, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y de pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario; siendo que en caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, el artículo 163 del reglamento dispone que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de Cese Temporal o Destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario;

Que, conforme se advierte de lo señalado en el Informe N° 001-2009-PCEPAD/MSI, que forma parte de la presente resolución, no obstante que se encuentra acreditada la comisión de la falta, ésta no amerita que se aplique una sanción de Cese Temporal o Destitución, por lo que no corresponde que se inicie el Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, de acuerdo con los artículos 156 y 157 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, las sanciones de Amonestación Escrita o Verbal o la de Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por 30 días se oficializan por resolución del Gerente de Recursos Humanos, sin necesidad de proceso



administrativo disciplinario; precisándose que el número de días de suspensión será propuesto por el jefe inmediato y deberá contar con la aprobación del superior jerárquico de éste;

Que, este orden de ideas, deben remitirse los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos, a efectos que proceda a evaluar los antecedentes y disponga la sanción que corresponda, de acuerdo a la gravedad de los hechos y las consecuencias ocasionadas por los mismos;

Estando a lo expuesto, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, y en armonía con las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar no ha lugar la apertura de proceso administrativo disciplinario en contra del señor ALAN VILLANUEVA CHIROQUE, Ex Subgerente de Administración de Personal, Bienestar y Desarrollo de la Municipalidad de San Isidro, por cuanto la falta cometida por éste no amerita que se le aplique la sanción de Cese Temporal o de Destitución; conforme a la evaluación realizada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada por Resolución de Alcaldía N° 228 de fecha 14 de octubre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la evaluación, calificación y determinación de la sanción, por la falta cometida por el señor ALAN VILLANUEVA CHIROQUE, deberá ser realizada por la Gerencia de Recursos Humanos de acuerdo a la gravedad de los hechos y las consecuencias ocasionadas por los mismos; quien deberá solicitar a la Gerencia de Administración y Finanzas que determine el monto del resarcimiento económico que corresponda recuperar a la Municipalidad de San Isidro, comunicando a la Procuraduría Pública Municipal para los efectos de su cobranza.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Procuraduría Pública Municipal, con la documentación que le remita la Gerencia de Recursos Humanos, proceda a iniciar las acciones legales y/o judiciales que correspondan contra el señor ALAN VILLANUEVA CHIROQUE, por el perjuicio causado a la Municipalidad de San Isidro.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Secretaría General que remita copia de la presente resolución al señor ALAN VILLANUEVA CHIROQUE, así como a la Gerencia de Recursos Humanos, a la Procuraduría Pública Municipal y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO


E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

